

Se puede apreciar que la SCJN ha interpretado de forma evolutiva el derecho a votar de las personas en prisión, por lo que no les desconoce ese derecho, sino que considera que hay una imposibilidad material para ejercerlo.

d) Estándares internacionales y de derecho comparado aplicados

En la sentencia se tomaron en consideración estándares internacionales, a fin de garantizar el derecho al voto de los presos, conforme a lo siguiente:

Corte Interamericana de Derechos Humanos: el ejercicio efectivo de los derechos políticos es un fin en sí mismo y constituye un medio fundamental por medio del cual las democracias pueden tutelar otros derechos humanos.²

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: son incompatibles con la Convención Europea las normas que prevean como pena la pérdida del derecho al voto mediante resolución judicial.³

Derecho comparado: varios países no solo garantizan el derecho al voto activo de los procesados, sino, incluso, se le reconoce a los sentenciados, como Canadá, Reino Unido, Estados Unidos de América, Sudáfrica, Francia, España y otros.

Efectos de la sentencia

Al respecto, la Sala Superior ordenó al INE la implementación, de manera progresiva, de una etapa de prueba en plenitud de sus atribuciones, estableciendo el cómo, el cuándo y el dónde se ejercerá el derecho a votar.

Resaltó al respecto que, para desarrollar la primera etapa de prueba, el INE debería tomar en cuenta una muestra representativa de todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios, tanto femeniles como varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

² Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile.

³ Hirst vs. United Kingdom.

Además de que el INE podría coordinarse con las autoridades penitenciarias competentes para la implementación de la prueba inicial, para lo cual debería atender la normativa aplicable al momento de la ejecución de sus actuaciones.

Implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva

Para la etapa de prueba se debería considerar lo siguiente:

- i) Identificar la elección para la cual se busca aplicar, ya sea presidencial o para otras elecciones, según las necesidades y posibilidades administrativas y financieras.
- ii) Fijar el mecanismo para la implementación del voto de las personas en prisión considerando el voto por correspondencia.
- iii) El desarrollo de la prueba con muestra representativa abarcando todas las circunscripciones electorales, varias entidades federativas y diversos reclusorios, femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

Todo lo anterior, con el objetivo de que en 2024 los reclusos no sentenciados puedan votar.

Conclusión

La sentencia presentada implica un cambio de paradigma en el ejercicio de derecho al voto de las personas en prisión preventiva, porque:

- 1) Visibiliza y evita la suspensión automática de su participación en la vida democrática, que ha estado en el olvido estatal y social de sus derechos y su expresión política.
- 2) Derriba las barreras que impiden ejercer los derechos para facilitar su camino de regreso a la comunidad y evitan que su retorno sea complejo.
- 3) México se coloca a la vanguardia en derechos humanos.

Este apartado pertenece a la obra Sentencias relevantes comentadas, la cual es acervo del TEPJF.